

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 16461 DE 29-10-2025

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA** sigla COOTRANSMAYO LTDA. con NIT 891201796-1.”

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios, públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”.

SEGUNDO: Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN N° 16461

DE 29-10-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA
sigla COOTRANSMAYO LTDA. con NIT 891201796-1."**

permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ "Artículo 1º.- **Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte,** para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN N° 16461

DE 29-10-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA
sigla COOTRANSMAYO LTDA. con NIT 891201796-1."

las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

RESOLUCIÓN N° 16461

DE 29-10-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA
sigla COOTRANSMAYO LTDA. con NIT 891201796-1."**

contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"ARTÍCULO 11. *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalara los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA con NIT 891201796-1** (en adelante la Investigada), habilitada por Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 16461

DE 29-10-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA
sigla COOTRANSMAYO LTDA. con NIT 891201796-1."

DÉCIMO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta un servicio no autorizado, al realizar un cambio de la ruta establecida, como empresa de transporte de pasajeros por carretera.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

10.1. Presta un servicio público de transporte terrestre en una ruta no autorizada. (Terminales de transporte -uso para el despacho o llegada)

Radicado No. 20245341042202 del 12 de mayo de 2024.

Mediante radicado No. 20245341042202 del 12 de mayo de 2024, la Dirección de Tránsito y Transporte - Seccional Huila trasladó por competencia a la Superintendencia de Transporte el informe Único de Infracción al Transporte No. 2920A del 15 de febrero de 2024, impuesto al vehículo de placa TRL850 vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA con NIT 891201796-1**, documento en el cual el agente de tránsito indicó en la casilla de observaciones lo siguiente: "*ley 336 de 1996 artículo 46 literal E el incumplimiento de la ruta al no hacer ingreso al terminal de transporte de Neiva, conductor no presenta comprobante de pago de la tasa de uso(...)*", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA con NIT 891201796-1**, de conformidad con el informe levantado por el agente, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja la conducta desplegada por la Investigada, por presuntamente prestar un servicio no autorizado, para prestar un servicio de transporte de pasajeros por carretera por una ruta no autorizada al no hacer uso del terminales de transporte para el despacho o llegada del vehículo de placa TRL850.

Para desarrollar la anterior tesis, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, al respecto el Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso o habilitación de operación por parte de la autoridad competente y/o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a los mencionado en el presente artículo.

RESOLUCIÓN N° 16461

DE 29-10-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA
sigla COOTRANSMAYO LTDA. con NIT 891201796-1."**

*"(...) **Artículo 16.** De conformidad con lo establecido por el artículo 3, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)" (subrayado fuera del texto)*

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

*"(...) **Artículo 18.-** El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)"*

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo **2.2.1.4.3. del Decreto 1079 de 2015**, establece que: "Servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para su traslado en una ruta legalmente autorizada. (...)." Subrayado fuera de texto.

Así mismo, el citado artículo, establece que el servicio público de pasajeros por carretera se debe prestar por una ruta legalmente autorizada y deben trasladarse por esta tanto de ida como de regreso, igualmente, comprendido dicho recorrido no solo el trayecto vial, sino también los puntos obligatorios de control y acceso operacional, como lo es el terminal de transporte habilitado.

Que para la interpretación y definición los conceptos para la prestación de las empresas que prestan el servicio de transporte de pasajeros por carretera, el inciso 6 artículo 2.2.1.4.4., del Decreto 1079 de 2015, establece:

Inciso 6 Artículo 2.2.1.4.4. Definiciones. - Ruta: es el trayecto comprendido entre un origen y un destino, unidos entre sí por una vía, con un recorrido determinado. (...)

Que de acuerdo con el caso que nos ocupa, sea lo primero en mencionar que revisado el servicio y consulta en línea de la página del Ministerio de Transporte, se observa que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA con NIT 891201796-1**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte en la modalidad de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera.

RESOLUCIÓN No 16461

DE 29-10-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA
sigla COOTRANSMAYO LTDA. con NIT 891201796-1."

De esta manera, la empresa aquí investigada debe prestar el servicio de transporte según la habilitación otorgada, esto es, el servicio de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros por carretera, el cual se caracteriza por lo siguiente, a saber:

Artículo 2.2.1.4.5.2. Permiso. *La prestación de este servicio público de transporte estará sujeta a la expedición de un permiso o la celebración de un contrato de concesión o de operación por parte del Ministerio de Transporte.*

Parágrafo. *El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable y obliga a su beneficiario a cumplir las condiciones establecidas en el acto que las concedió.* (subrayado fuera del texto)

De esta manera, el artículo en mención es claro en señalar que el permiso de operación obliga a la empresa habilitada a cumplir las condiciones establecidas en el acto que lo concedió, dentro de las causales incluye el cumplimiento del recorrido completo autorizado, incluyendo puntos de partida, llegada y los puntos de control operacional.

De conformidad con el **artículo 2.2.1.4.10.5 del Decreto 1079 de 2015**, los terminales de transporte se consideran infraestructura operativa de acceso y despacho para las empresas de transporte de pasajeros por carretera que cubren rutas autorizadas con origen, destino o tránsito por el respectivo distrito o municipio por lo que su utilización hace parte del cumplimiento de la ruta autorizada, al respecto el decreto, señala, su uso obligatorio:

"(...) Artículo 2.2.1.4.10.6. Obligatoriedad. *Las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera que tengan autorizadas o registradas rutas en cuyos municipios de origen o destino exista terminal de transporte autorizado por el Ministerio de Transporte, están obligadas a hacer uso de estos para el despacho o llegada de sus vehículos.*

Cuando en las rutas autorizadas o registradas existan terminales de tránsito, estos deberán ser de uso obligatorio para el servicio básico de transporte. Para los servicios diferentes al básico estos terminales de tránsito serán de uso obligatorio cuando en el acto administrativo que autorice este servicio así se determine.

Las rutas de influencia se sujetarán a lo establecido por la autoridad municipal en lo relacionado con el ingreso a los terminales de transporte, a la definición del sitio de llegada y despacho o a los terminales de transferencia cuando se trate de los sistemas de transporte masivo. (...)” (subrayado negrilla fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA con NIT 891201796-1**, es importante establecer que esta Superintendencia de Transporte cuenta con el material probatorio allegado, esto es, el informe No. 2920A del 15 de febrero de 2024, vinculado a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, la cual se encontró

RESOLUCIÓN No 16461

DE 29-10-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA
sigla COOTRANSMAYO LTDA. con NIT 891201796-1."**

transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, por prestar un servicio público de transporte terrestre en una ruta no autorizada, al no hacer uso del terminal de transporte para el despacho o llegada del vehículo de placa TRL850.

DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

11.1. Cargo:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad a los Informes Único de Infracción al Transporte No. 2920A del 15 de febrero de 2024, levantado a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA con NIT 891201796-1**, se tiene que presta un servicio público de transporte terrestre en una ruta no autorizada, al no hacer uso del terminal de transporte para el despacho o llegada del vehículo de placa TRL850.

Que para esta Superintendencia de Transporte la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA con NIT 891201796-1**, presuntamente pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.4.3, 2.2.1.4.10.5 y 2.2.1.4.10.6.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)"

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)"

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA con NIT 891201796-1**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

"Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

RESOLUCIÓN N° 16461

DE 29-10-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA
sigla COOTRANSMAYO LTDA. con NIT 891201796-1."**

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA con sigla COOTRANSMAYO LTDA NIT 891201796-1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 16, y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.4.32.2.1.4.3, 2.2.1.4.10.5 y 2.2.1.4.10.6., conducta que podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA sigla COOTRANSMAYO LTDA con NIT 891201796-1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No 16461

DE 29-10-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA
sigla COOTRANSMAYO LTDA. con NIT 891201796-1."**

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, esto es a través de la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA sigla COOTRANSMAYO LTDA NIT 891201796-1.**

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por DIMAS RAFAEL
GUTIERREZ GONZALEZ

DIMAS RAFAEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA sigla COOTRANSMAYO LTDA con NIT 891201796-1

Representante legal o a quien haga sus veces

Correo electrónico¹⁸: notificacionesjudiciales@cootransmayoltda.com ; cootransmayoltda@gmail.com

Dirección: Carrera 19 No. 10 - 09

Puerto Asís, Putumayo

Proyectó: Nicoole Cristancho - Abogada Contratista DITTT.

Revisó: Andrea Sánchez Lesmes- Abogada contratista DITTT

Revisó: Miguel A Triana Bautista. Profesional Especializado DITTT

¹⁷ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**"(Negrilla y subraya fuera del texto original).

¹⁸ Autorizado notificación electrónica RUES



CÁMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/10/2025 - 18:21:32

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN g38PB5DqvA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=46> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA

Sigla : COOTRANSMAYO LTDA.

Nit : 891201796-1

Domicilio: Puerto Asís, Putumayo

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0000055

Fecha de inscripción: 16 de octubre de 1997

Último año renovado: 2025

Fecha de renovación: 20 de febrero de 2025

Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 19 10 - 09

Barrio : EL CENTRO

Municipio : Puerto Asís, Putumayo

Correo electrónico : cootransmayoltda@gmail.com

Teléfono comercial 1 : 4227140

Teléfono comercial 2 : 4227660

Teléfono comercial 3 : 3112306101

Dirección para notificación judicial : CR 19 10 - 09

Barrio : EL CENTRO

Municipio : Puerto Asís, Putumayo

Correo electrónico de notificación : notificacionesjudiciales@cootransmayoltda.com

Teléfono para notificación 1 : 4227140

Teléfono para notificación 2 : 4227660

Teléfono para notificación 3 : 3112306101

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Certificación del 24 de enero de 1997 de la Otras Entidades Departamento Administrativo Nacional De Cooperativas de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de enero de 1997, con el No. 121 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA.

PERSONERÍA JURÍDICA



CÁMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/10/2025 - 18:21:32

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN g38PB5DqvA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=46> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que la entidad Entidad de Economía Solidaria obtuvo su personería jurídica el 03 de noviembre de 1971 bajo el número 02144 otorgada por OTRAS ENTIDADES DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOP

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 099 del 29 de marzo de 1998 de la Asamblea General De Socios de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 1998, con el No. 471 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA - ESTATUTARIAS O DE ESTATUTOS

Por Acta No. 031 del 30 de marzo de 1999 de la Asamblea De Socios de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de abril de 1999, con el No. 714 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA - ESTATUTARIAS O DE ESTATUTOS

Por Acta No. 012 del 03 de octubre de 1999 de la Asamblea De Socios de Mocoa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de noviembre de 1999, con el No. 871 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA - ESTATUTARIAS O DE ESTATUTOS

Por Acta No. 001 del 31 de marzo de 2000 de la Asamblea De Socios de Mocoa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de abril de 2000, con el No. 106 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA - ESTATUTARIAS O DE ESTATUTOS

Por Acta No. 001 del 31 de marzo de 2001 de la Asamblea General De Socios de Mocoa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2001, con el No. 498 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA - ESTATUTARIAS O DE ESTATUTOS

Por Acta No. 001 del 31 de marzo de 2002 de la Asamblea De Socios de Puerto Asís, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2002, con el No. 977 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA - ESTATUTARIAS O DE ESTATUTOS

Por Acta No. 003 del 18 de marzo de 2005 de la Asamblea Gral Ordinaria de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de abril de 2005, con el No. 2784 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA - ESTATUTARIAS O DE ESTATUTOS

Por Acta No. 004 del 31 de marzo de 2006 de la Asamblea Gral Ordinaria de Mocoa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de mayo de 2006, con el No. 3470 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA - ESTATUTARIAS O DE ESTATUTOS

Por Acta No. 006 del 29 de marzo de 2008 de la Asamblea Gral Ordinaria de Mocoa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 2008, con el No. 4526 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA - ESTATUTARIAS O DE ESTATUTOS

Por Acta No. 007 del 28 de marzo de 2009 de la Asamblea Gral Ordinaria de Mocoa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 2009, con el No. 4948 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA - ESTATUTARIAS O DE ESTATUTOS

CÁMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/10/2025 - 18:21:32

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN g38PB5Dqva

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=46> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 008 del 26 de marzo de 2010 de la Asamblea Gral Ordinaria de Villagarzón, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de mayo de 2010, con el No. 5381 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA - ESTATUTARIAS O DE ESTATUTOS

Por Acta No. 009 del 31 de marzo de 2011 de la Asamblea Gral Ordinaria de Mocoa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de mayo de 2011, con el No. 5811 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA - ESTATUTARIAS O DE ESTATUTOS

Por Acta No. 11 del 18 de agosto de 2012 de la Asamblea De Delegados de Mocoa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de septiembre de 2012, con el No. 7526 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA - OBJETO SOCIAL

Por Acta No. 11 del 18 de agosto de 2012 de la Asamblea De Delegados de Mocoa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de septiembre de 2012, con el No. 7526 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA - ESTATUTARIAS O DE ESTATUTOS

Por Acta No. 12 del 09 de marzo de 2013 de la Asamblea De Delegados de Mocoa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 2013, con el No. 128 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA - ESTATUTARIAS O DE ESTATUTOS

Por Acta No. 013 del 27 de marzo de 2014 de la Asamblea De Delegados de Puerto Asis, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de abril de 2014, con el No. 231 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA - ESTATUTARIAS O DE ESTATUTOS

Por Acta No. 0014 del 21 de marzo de 2015 de la Asamblea Gral Ordinaria de Puerto Asis, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de abril de 2015, con el No. 300 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA - ESTATUTARIAS O DE ESTATUTOS

Por Acta No. 16 del 31 de marzo de 2017 de la Asamblea Gral Ordinaria de Puerto Asis, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de abril de 2017, con el No. 464 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA - ESTATUTARIAS O DE ESTATUTOS

Por Acta No. 19 del 28 de agosto de 2019 de la Asamblea General Extraordinaria De Asociados Delegados de Puerto Asis, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de septiembre de 2019, con el No. 861 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Acta No. 0022 del 26 de marzo de 2022 de la Asamblea Ordinaria De Asociados de Puerto Asis, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de abril de 2022, con el No. 1056 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS

Por Acta No. 0023 del 25 de marzo de 2023 de la Asamblea Ordinaria De Asociados de Puerto Asis, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2023, con el No. 1172 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS

Por Acta No. 0025 del 28 de marzo de 2025 de la Asamblea de Asociados de Puerto Asis, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2025, con el No. 1351 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS



CÁMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/10/2025 - 18:21:32

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN g38PB5DqvA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=46> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 17 del 21 de marzo de 2018 de la Asamblea Ordinaria De Asociados Delegados de Puerto Asís, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 2025, con el No. 1380 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS (ARTICULOS 15, 18, 19, 111, 134, 146, 154, 161)

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 1276 del 12 de julio de 2019 del Juzgado Civil Del Circuito De Mocoa de Mocoa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de noviembre de 2019, con el No. 884 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó MEDIDA CAUTELAR - INSCRIPCIÓN DE DEMANDA, PROCESO NO. 2019-00001-00, DEMANDANTE: CARLOS ANDRES IDARRAGA ECHEVERRIA, DEMANDADO: COOTRANSMAYO LTDA.

Por Oficio No. 4515 del 02 de diciembre de 2019 del Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de febrero de 2020, con el No. 1375 del Libro VIII, se decretó SE DECRETO INSCRIPCION DE LA DEMANDA DENTRO DEL PROCESO VERBAL201930300 DEMANDANTE: LUPE YOLIMA GARCIA CAICEDO Y OTROS, DEMANDADOS: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A Y COOTRANSMAYO.

Por Oficio No. JCC-1179 del 23 de agosto de 2024 del Juzgado Civil Del Circuito De Mocoa de Mocoa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2024, con el No. 1311 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, PROCESO DECLARATIVO 2022-00056, DEMANDANTES MARIANELA GARCIA Y OTROS, DEMANDADOS COOTRANSMAYO LTDA Y OTROS.

Por Oficio No. 0127 del 21 de abril de 2025 del Juzgado Primero Civil Del Circuito de Popayán, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2025, con el No. 1355 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó INSCRIPCION DE LA DEMANDA DECRETADA DENTRO DEL PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAContractual NRO. 190013103001-2025-00051-00. DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE NARVAEZ ÁLVAREZ Y OTROS. DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA - COOTRANSMAYO LTDA Y OTROS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción No. 221 de 05 de marzo de 2014 se registró el acto administrativo No. 0001 de 09 de enero de 2002, expedido por Ministerios Ministerio De Transporte Regional Narino Y Putumayo en Pasto, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

Objetivo social, el objeto social de la cooperativa es:1. En relación al servicio: Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor y sus actividades conexas, tendientes a satisfacer las necesidades de sus asociados motivado por la solidaridad y el servicio comunitario. La cooperativa desarrollará la explotación comercial del transporte terrestre automotor de pasajeros colectivo, metropolitano, distrital y municipal; de pasajeros por

CÁMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/10/2025 - 18:21:32

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN g38PB5Dqva

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=46> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

carretera, individual de pasajeros en vehículos taxi; mixto; especial y de carga a nivel local, regional nacional e internacional, en las diferentes modalidades de servicio público de transporte terrestre automotor existentes o autorizadas o que la ley cree o modifique; serví mercado, reparto de productos varios y similares, de acuerdo a las rutas, recorridos, u otras denominaciones que adopte la ley, decreto o resolución para distinguir el trayecto de servicio de conformidad a las autorizaciones obtenidas conforme a los procedimientos y regulaciones de la respectiva autoridad de transporte encargada de otorgar dicho permiso, concesión o contrato determine. Para la prestación del servicio, la cooperativa utilizará equipos propios, y/o de propiedad de asociados, y/o de propiedad personas en calidad de afiliados y/o con equipos sometidos a contrato de diversa índole 2. En relación a los asociados y la comunidad en general: Resolver a sus asociados problemas de orden social y económico, defender el trabajo, evitar la especulación y acaparamiento de productos e insumos necesarios para el desarrollo de la actividad transportadora, regular la prestación del servicio, controlar y abaratizar los costos, mejorar la educación profesional, técnica y cooperativa de sus asociados, fomentar las relaciones sociales y culturales entre los integrantes del gremio transportador, dignificar y coordinar el ejercicio de la actividad, procurar el desarrollo armónico de la comunidad que integra y a la cual sirve con fines de interés social y sin ánimo de lucro.

REPRESENTACION LEGAL Y ORGANO DE ADMINISTRACIÓN

Facultades del gerente: Son funciones del gerente: 1. Organizar y dirigir conforme a los reglamentos del consejo de administración los contratos y las operaciones en que tenga interés la empresa. 2. Proyectar para la aprobación del consejo de administración los contratos y las operaciones que realice la empresa. 3. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la cooperativa, firmar los cheques en asocio con tesorería. 4. Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 5. Supervigilar diariamente el estado de caja y cuidar que se mantenga en seguridad los bienes y valores de la cooperativa. 6. Firmar a nombre de la cooperativa los contratos que ordene el consejo de administración y hacer cumplir las estipulaciones de los mismos. 7. Presentar al consejo de administración el proyecto de distribución de excedentes, correspondientes a cada ejercicio. 8. Elaborar en asocio del consejo de administración, el proyecto del presupuesto anual de ingresos y gastos. 9. Nombrar; remover; sancionar a los empleados de la cooperativa, previa autorización por parte del consejo de administración. 10. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de los asociados, autenticando los registros, las constancias de aportes sociales y demás documentos pertinentes. 11. Enviar al ente de control estatal de cooperativas los informes de contabilidad, estadísticas y demás documentos que en relación con la inspección y vigilancia exija dicha institución. 12. Llevar las estadísticas de la empresa. 13. Tramitar y entregar oportunamente a los asociados las tarjetas de operación. Los seguros exigidos por la ley los seguros sociales para los asociados, conductores y empleados que laboran en la cooperativa. 14. Tramitar las licencias de funcionamiento y tramitar a nivel municipal las tarjetas de operación para los vehículos que no tienen cubrimiento interdepartamental. 15. Las demás propias de su cargo como representante legal de la empresa.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 001 del 11 de mayo de 2012 de la Consejo De Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de mayo de 2012 con el No. 7289 del libro I del Registro de Entidades



CÁMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/10/2025 - 18:21:32

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN g38PB5DqvA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=46> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	VICTOR ALFONSO MONTEALEGRE MERA	C.C. No. 18.109.830

Por Acta No. 1-2025 del 29 de marzo de 2025 de la Reunion Ordinaria Del Consejo De Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 02 de agosto de 2025 con el No. 1393 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	ANGELA JHOJANY CASTRO RODRIGUEZ	C.C. No. 69.009.943

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 0025 del 28 de marzo de 2025 de la Asamblea Ordinaria De Asociados Delegados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2025 con el No. 1352 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	JORGE EDMUNDO BOTINA ZAMBRANO	C.C. No. 5.297.683
PRINCIPAL	HEIMAN HERNAN ESPAÑA GARCIA	C.C. No. 79.554.669
PRINCIPAL	VITELIA YELA BERNAL	C.C. No. 27.356.377
PRINCIPAL	EDMUNDO ANIBAL OBANDO	C.C. No. 5.279.419
PRINCIPAL	JAIRO EDMUNDO PORTILLA ROSERO	C.C. No. 18.124.503
PRINCIPAL	JAIRO ROSERO BERMEO	C.C. No. 18.125.657
PRINCIPAL	FAUSTO JAVIER OLIVA ORTEGA	C.C. No. 5.288.059

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTES	EXEQUIAS BURBANO TORO	C.C. No. 18.127.149
SUPLENTES	MARLO RAUL ORTIZ MOREANO	C.C. No. 98.378.580
SUPLENTES	HONIER ANDRES MADROÑERO PAZ	C.C. No. 87.060.218
SUPLENTES	CAMPO ELIAS MONTENEGRO REINA	C.C. No. 97.471.357
SUPLENTES	EVELIO ANDRADE GARCIA	C.C. No. 18.102.037



CÁMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/10/2025 - 18:21:32

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN g38PB5DqvA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=46> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES	JORGE ELIECER ROMAN NANDAR	C.C. No. 5.254.209
SUPLENTES	LUIS LEONARDO VELA HUERTAS	C.C. No. 18.153.906

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0025 del 28 de marzo de 2025 de la Asamblea Ordinaria De Asociados Delegados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2025 con el No. 1353 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	KEIDY YAJAIRA GIRALDO ERAZO	C.C. No. 1.123.302.313	176977-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	HEIVAR SANDRO VILLOTA LUNA	C.C. No. 12.999.342	75094-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

- *) Acta No. 099 del 29 de marzo de 1998 de la Actas Asamblea General De Socios
- *) Acta No. 031 del 30 de marzo de 1999 de la Actas Asamblea De Socios
- *) Acta No. 012 del 03 de octubre de 1999 de la Actas Asamblea De Socios
- *) Acta No. 001 del 31 de marzo de 2000 de la Actas Asamblea De Socios
- *) Acta No. 001 del 31 de marzo de 2001 de la Actas Asamblea General De Socios
- *) Acta No. 001 del 31 de marzo de 2002 de la Actas Asamblea De Socios
- *) Acta No. 003 del 18 de marzo de 2005 de la Actas Asamblea Gral Ordinaria
- *) Acta No. 004 del 31 de marzo de 2006 de la Actas Asamblea Gral Ordinaria
- *) Acta No. 006 del 29 de marzo de 2008 de la Actas Asamblea Gral Ordinaria
- *) Acta No. 007 del 28 de marzo de 2009 de la Actas Asamblea Gral Ordinaria
- *) Acta No. 008 del 26 de marzo de 2010 de la Actas Asamblea Gral Ordinaria
- *) Acta No. 009 del 31 de marzo de 2011 de la Actas Asamblea Gral Ordinaria
- *) Acta No. 11 del 18 de agosto de 2012 de la Actas Asamblea De Delegados
- *) Acta No. 12 del 09 de marzo de 2013 de la Actas Asamblea De Delegados
- *) Acta No. 013 del 27 de marzo de 2014 de la Actas Asamblea De Delegados
- *) Acta No. 0014 del 21 de marzo de 2015 de la Actas Asamblea Gral Ordinaria

INSCRIPCIÓN

- 471 del 20 de abril de 1998 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 714 del 15 de abril de 1999 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 871 del 05 de noviembre de 1999 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 106 del 14 de abril de 2000 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 498 del 24 de abril de 2001 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 977 del 25 de abril de 2002 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 2784 del 15 de abril de 2005 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 3470 del 04 de mayo de 2006 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 4526 del 30 de abril de 2008 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 4948 del 22 de abril de 2009 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 5381 del 06 de mayo de 2010 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 5811 del 05 de mayo de 2011 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 7526 del 17 de septiembre de 2012 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 128 del 17 de abril de 2013 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
- 231 del 16 de abril de 2014 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
- 300 del 15 de abril de 2015 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria



CÁMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/10/2025 - 18:21:32

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN g38PB5DqvA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=46> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- *) Acta No. 16 del 31 de marzo de 2017 de la Actas Asamblea Gral Ordinaria 464 del 19 de abril de 2017 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
- *) Acta No. 19 del 28 de agosto de 2019 de la Asamblea General Extraordinaria De Asociados Delegados 861 del 09 de septiembre de 2019 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
- *) Acta No. 0022 del 26 de marzo de 2022 de la Asamblea Ordinaria De Asociados 1056 del 16 de abril de 2022 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
- *) Acta No. 0023 del 25 de marzo de 2023 de la Asamblea Ordinaria De Asociados 1172 del 20 de abril de 2023 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
- *) Acta No. 0025 del 28 de marzo de 2025 de la Asamblea De Asociados 1351 del 24 de abril de 2025 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
- *) Acta No. 17 del 21 de marzo de 2018 de la Asamblea Ordinaria De Asociados Delegados 1380 del 11 de junio de 2025 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921

Actividad secundaria Código CIIU: H4923

Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: COOTRANSMAYO

Matrícula No.: 3735

Fecha de Matrícula: 13 de agosto de 1991

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CRR 19 NO. 10 09 BRR SAN FRANCISCO

CÁMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/10/2025 - 18:21:32

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN g38PB5DqvA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=46> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Barrio : SAN FRANCISCO

Municipio: Puerto Asís, Putumayo

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. J3CCS-1278 del 11 de julio de 2016 del Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2016, con el No. 916 del Libro VIII, se decretó.

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL PUTUMAYO LTDA

Matrícula No.: 3736

Fecha de Matrícula: 13 de agosto de 1991

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : TERMINAL MOCOA

Municipio: Mocoa, Putumayo

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA

Matrícula No.: 3737

Fecha de Matrícula: 13 de agosto de 1991

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : TERMINAL DE TRANSPORTE

Municipio: Orito, Putumayo

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA

Matrícula No.: 3738

Fecha de Matrícula: 13 de agosto de 1991

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : TERMINAL DE TRANSPORTES

Municipio: Valle del Guámez, Putumayo

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA

Matrícula No.: 374

Fecha de Matrícula: 13 de agosto de 1991

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CL PRINCIPAL LA DORADA

Municipio: Valle del Guámez, Putumayo

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA

Matrícula No.: 3740

Fecha de Matrícula: 13 de agosto de 1991

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : TERMINAL DE TRANSPORTES

Municipio: Puerto Guzmán, Putumayo

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA

Matrícula No.: 3742

Fecha de Matrícula: 13 de agosto de 1991



CÁMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/10/2025 - 18:21:32

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN g38PB5DqvA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=46> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CALLE PRINCIPAL SAN MIGUEL

Municipio: San Miguel, Putumayo

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA

Matrícula No.: 481

Fecha de Matrícula: 13 de agosto de 1991

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : TERMINACION DE TRANSPORTES

Municipio: Villa Garzón, Putumayo

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA – TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$5.319.058.029,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CÁMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/10/2025 - 18:21:32

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN g38PB5DqvA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=46> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Juan Carlos Bacca López
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 2920A
1. FECHA Y HORA
2024-02-15 HORA: 07:23:13
2. LUGAR DE LA INFRACTION
DIRECCION: NEIVA-CASTILLA KM 3+
700 - PEAJE NEIVA NEIVA (HUILA)
3. PLACA: TRL850
4. EXPEDIDA: BELLO (ANTIOQUIA)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE:
: NO APPLICA
NACIONALIDAD: NO APPLICA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2. Operacion Nacional:
POR CARRETERA
7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 326494
FECHA: 2024-10-13 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: BUS
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI
UDADANIA
NUMERO: 1085317080
NACIONALIDAD: COLOMBIANO
EDAD: 29
NOMBRE: CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
DIRECCION: PEAJE NEIVA
TELEFONO: 3133521879
MUNICIPIO: PASTO (NARINO)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:
NUMERO: 10016829210
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO: 1085317080
VIGENCIA: 2024-07-22
CATEGORIA: C3

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: JORGE OLIVEIRO SANCHEZ LOZANO
TIPO DE DOCUMENTO: C.C.
NUMERO: 15571913

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA
RAZON SOCIAL: COOPERATIVA DE TRASPORTADORES DEL PUTUMAYO
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 891201796

14. INFRACTION AL TRANSPORTE NACIONAL
LEY: 336
ANO: 1996
ARTICULO: 46
NUMERAL: 1
LITERAL: E

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL:
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE: NO APPLICA
NUMERO: NO APPLICA

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: SUPERINTENDENCIA DE PUERTO Y TRANSPORTES

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:
DIRECCION: NO APPLICA
MUNICIPIO: NEIVA (HUILA)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACTION DE TRANSPORTE NACIONAL
15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACTION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)
ARTICULO: NO APPLICA
NUMERAL: NO APPLICA

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACTION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL: ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)
NUMERO: NO APPLICA

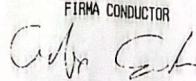
FECHA: 2024-02-15 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)
NUMERO: N/A
FECHA: 2024-02-15 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES
LEY 336 DE 1996 ARTICULO 46 LITERAL E. EL INCUMPLIMIENTO DE LA RUTA AL NO HACER EL INGRESO AL TERMINAL DE TRANSPORTE DE NEIVA, CONDUCTOR NO PRESENTA COMPROBANTE DE PAGO DE LA TASA DE USO.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE: JEFFERSON MURILLO CEBALLOS
PLACA: 160459 ENTIDAD: GRUPO TRANSITO Y TRANSPORTE DEUIL

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO
FIRMA CONDUCTOR




20245341042202

Asunto: IUIT en formato .pdf No.2920A del 15/02/
Fecha Rad: 12-05-2024 01:47 Radicador: ANGELALANCHEROS
Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: DEPARTAMENTO DE POLICIA HUILA SECCIONAL
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	59333
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	notificacionesjudiciales@cootransmayoltada.com - notificacionesjudiciales@cootransmayoltada.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 16461 - CSMB
Fecha envío:	2025-10-30 11:57
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
● Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/10/30 Hora: 12:02:17	Tiempo de firmado: Oct 30 17:02:17 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
● Acuse de recibo	Fecha: 2025/10/30 Hora: 12:02:20	Oct 30 12:02:20 cl-t205-282cl postfix/smtp[11122]: 92C3B12487F1: to=<notificacionesjudiciales@cootrans m ayoltada.com>, relay=aspmx.l.google.com [172.217.77.26]: 25, delay=3.3, delays=0.11/0/1.5/1.7, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1761843740 41be03b00d2f7-b71f246ab97si8541998a12.80 0 - gsmtp)
● El destinatario abrio la notificación	Fecha: 2025/10/30 Hora: 12:02:28	Dirección IP 74.125.210.131 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv: 11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
● Lectura del mensaje	Fecha: 2025/10/30 Hora: 15:34:08	Dirección IP 181.79.85.58 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/141.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 16461 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330164615.pdf	9f55347bd3b6d76c7fe060fe31cb0e1d1f6f866b13327b3d5fb02779842ca1a2

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	59334
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	cootransmayoltda@gmail.com - cootransmayoltda@gmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 16461 - CSMB
Fecha envío:	2025-10-30 11:57
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/10/30 Hora: 12:02:16	Tiempo de firmado: Oct 30 17:02:16 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo	Fecha: 2025/10/30 Hora: 12:02:18	Oct 30 12:02:18 cl-t205-282cl postfix/smtp[11104]: 06FA612487FC: to=<cootransmayoltda@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217 .217.26]:25, delay=1.9, delays=0.09/0/0.53/1.3, dsn=2. 0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1761843738 41be03b00d2f7-b71d5729b6fsi8533435a12.30 3 - gsmtp)
El destinatario abrio la notificación	Fecha: 2025/10/30 Hora: 12:02:28	Dirección IP: 74.125.210.130 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv: 11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/10/30 Hora: 15:34:20	Dirección IP: 181.79.85.58 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/141.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 16461 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330164615.pdf	9f55347bd3b6d76c7fe060fe31cb0e1d1f6f866b13327b3d5fb02779842ca1a2

Descargas

Archivo: 20255330164615.pdf **desde:** 181.79.85.58 **el día:** 2025-10-30 15:34:23

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co